

RESOLUCIÓN 36-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 12 (ADICIONAL):

Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las rutas: Santo Domingo (MDSD)/New York (KJFK)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/San Juan, P.R. (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KMCO)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A. es un operador aéreo de nacionalidad dominicana, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros y carga, en operaciones internacionales a destinos en Sur y Centro América, el Caribe y Canadá, el cual está vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A., mediante comunicación de fecha 7 de febrero de 2023, suscrita por su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir en el mismo las seis (6) rutas descritas a continuación: Santo Domingo (MDSD)/New York (KJFK)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/San Juan, P.R. (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KMCO)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que, en la explotación de las rutas solicitadas se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, los cuales están contemplados en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana en fecha 19 de julio 1949.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto el referido acuerdo posee limitaciones en cuanto al cuadro de rutas en relación a los puntos permitidos, existen antecedentes de solicitudes de aerolíneas nacionales en puntos no contempladas, las cuales han sido aprobadas por la Junta de Aviación Civil y gestionadas ante los Autoridades de Aviación Civil de los Estados Unidos de forma extra bilateral, basados en el principio de reciprocidad, ya que las aerolíneas norteamericanas, poseen total apertura hacia los destinos en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, la empresa ARAJET, S.A. ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos para la enmienda de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de conformidad con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

Resolución 36-2023
de fecha 8 de febrero de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, conforme al Estudio de Mercado presentado por **ARAJET, S.A.**, para la explotación de las rutas solicitadas proyectan iniciar operaciones a partir de julio de 2023, con frecuencias iniciales en cinco (5) rutas con 7 vuelos semanales y una (1) ruta con 2 vuelos semanales, las cuales se estarían incrementando a partir del segundo año de operación.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a las rutas solicitadas señalamos que, de las seis (6) rutas solicitadas por parte del operador aéreo **ARAJET, S.A.**, cinco (5) se encuentran contenidas en los Certificados de Autorización Económica y Permiso de Operación de los siguientes explotadores: Red Air, S.A., Sky High Aviation Services Dominicana, S.A., Servicios Aéreos GECA, S.A., Air Century, S.A (ACSA), American Airlines, Inc., Frontier Airlines, Inc., Spirit Airlines, Inc. Jetblue Airways, Corporation y Delta Airlines, Inc., respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto la ruta Santo Domingo (MDSD)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSD), no se encuentra contenida dentro de ningún Certificado de Autorización Económica ni Permiso de Operación.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, la División de Economía del Transporte Aéreo estima que, durante los primeros seis (6) meses de operación (1ero. de julio al 31 de diciembre de 2023), a partir de la frecuencia de vuelo inicial en cada ruta y el factor de ocupación indicado, estarían ofertando al mercado aproximadamente 726,713 asientos y transportarían en promedio 545,034 pasajeros.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Base de Datos del IDAC, durante el período comprendido desde enero 2021 hasta diciembre 2022, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** realizó un total de 1,044 operaciones movilizandoo 85,616 pasajeros en entradas y salidas.

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a los requisitos sobre aspectos económicos de los operadores aéreos nacionales, **ARAJET, S.A.** deberá depositar, antes de la fecha de la celebración de la audiencia pública, los Estados Financieros Auditados al cierre fiscal del 31 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, sobre los requerimientos continuos, la Junta de Aviación Civil, tiene la facultad de solicitar en cualquier momento el cumplimiento de todos los requerimientos que permitan evidenciar que los poseedores del CAE se encuentra aptos, dispuestos y capacitados para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 19 de julio del año 1949.

Resolución 36-2023
de fecha 8 de febrero de 2023
Página 3 de 3

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/035/23 de fecha 8 de febrero de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTJ/013/23 de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DETA/24/23 de fecha 7 de febrero de 2023.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.** para que sea enmendado su Certificado de Autorización Económica Núm.25 para incluir nuevas rutas, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 36-2023

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 21 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sitio en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo **ARAJET, S. A.** en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.25, para incluir las rutas siguientes: Santo Domingo (MDSO)/New York (KJFK)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/San Juan, P.R. (TJSJ)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/Orlando (KMCO)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSO); y Santo Domingo (MDSO)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSO).

SEGUNDO: Requerir a **ARAJET, S.A.**, que previo a la celebración de la Audiencia Pública, aporte los Estados Financieros Auditados al cierre fiscal del 31 de diciembre de 2022, como parte de los requerimientos continuos aplicables a los operadores aéreos nacionales, conforme lo establece el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea informada a **ARAJET, S. A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/JCR

